



Fantomas, Historieta Mexicana (Editorial Novaro) de la década de 1970. En esta ocasión Julio Cortázar aparece como personaje de la misma. El héroe Justiciero, Fantomas, investigaba la persecución a intelectuales y el ataque a la cultura en América Latina. Cortázar adoptaría el personaje para escribir su célebre historieta de denuncia de los documentos del Tribunal Rusell "Fantomas contra los vampiros multinacionales"

## Sujetas. Vida, amor y sexualidad en el **encierro**

Ana María Catania Maldonado<sup>18</sup>

pp. 24-50

**Resumen:** Este trabajo pretende indagar, a partir del relato de personas que permanecieron en el Instituto Correccional de Mujeres Unidad de Detención N° 3 de Ezeiza situada en la Provincia de Buenos Aires cuáles son las significaciones imaginarias sobre la sexualidad que construye el colectivo de personas presas y cómo representan sus propias prácticas sexuales y afectivas dentro de la prisión.

**Palabras clave:** Sexualidad; género; contextos de encierro; significaciones; prácticas sexuales.

---

<sup>18</sup> Extracto de Tesina de grado para acceder al título de Lic. En Ciencias de la Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. 2011. Tutora: Alejandra Oberti. Correo electrónico ana\_nqn2004@yahoo.com.ar

Sujetas. Vida, amor y sexualidad en el encierro "El sexo es culpable mientras que no demuestre su inocencia"

Gayle Rubin, 1989

La posibilidad de desarrollo afectivo y sexual de las personas en situación de encierro, ha sido históricamente restringida desde el sistema penal argentino a modo de castigo inherente a la privación de la libertad. Pese a la limitación o a consecuencia de ella, la cárcel es un espacio donde las relaciones afectivas y las concepciones tradicionales en torno a la sexualidad (heterosexualidad /homosexualidad) son reformuladas y recreadas por las personas reclusas a fin de adaptarse (o resistir) al nuevo territorio y sus condiciones.

Este trabajo pretende indagar, a partir del relato de personas que permanecieron en el Instituto Correccional de Mujeres Unidad de Detención N° 3 de Ezeiza situada en la Provincia de Buenos Aires; cuáles son las significaciones imaginarias sobre la sexualidad que construye el colectivo de personas presas y cómo representan sus propias prácticas sexuales y afectivas dentro de la prisión.

Luego, es menester proporcionar una perspectiva de género sobre el tema, donde se contemple el respeto por las diversas elecciones sexuales y la multiplicidad de identidades de género y, así, contribuir a la reflexión sobre el imaginario social que estigmatiza tanto a las mujeres privadas de libertad como a las prácticas no-heterosexuales.

## **SITUACIÓN CARCELARIA**

En primer lugar, resulta necesario describir el funcionamiento de la estructura penal con el fin de comprender el marco regulatorio carcelario. En este sentido, el sistema penal argentino tiene una estructura llamada Régimen de Progresividad de tipo punitivo/premial que se aplica al interior de la penitenciaría para evaluar la conducta de las personas privadas de libertad. La misma, consiste en la posibilidad de que el/la detenido/a pueda mejorar su situación carcelaria a partir de una conducta acorde a los códigos preestablecidos. Los beneficios otorgados se traducen en posibilidad de acceso al trabajo, estudio, salidas transitorias y libertad condicional.

Cada tres meses el Consejo Correccional evalúa a las internas y les asigna un puntaje doble: uno para la Conducta y otro para el Concepto. La escala de evaluación es del 1 al 10 y comienza arbitrariamente desde el 5 en el momento en que son condenadas, es decir, 5 en la escala de Concepto y 5 en la de Conducta.

Mientras que para medir la Conducta el número asignado aumentará o disminuirá según trabajen, estudien, participen en las actividades recreativas que propone el penal o no lo hagan; el Concepto se define en función de la capacidad que tiene una persona para reinsertarse socialmente y es evaluado por los/as jefes/as de las distintas áreas – criminología, educación, trabajo, asistencia social, médica o de seguridad interna- quienes califican el vínculo que el/la interno/a tiene con su familia, si recibe visitas, la relación con los hijos, los/as compañeros/as y el grado de obediencia a las normas.

Por el contrario, el caso de los/as procesados/as -que en la cárcel de mujeres representan la mayoría de la población- no reciben tratamiento ni calificación por la ambigüedad de su situación. Sin embargo, explica Marta Dillon en el libro *Corazones Cautivos* que una quinta parte de las procesadas optan por adherirse al Régimen de Progresividad Anticipada, que constituye en el hecho de asumirse condenadas frente al Servicio Penitenciario – aún cuando hayan sido sobreseídas - para poder acceder al trabajo o a educación de modo de resultar evaluadas y así mejorar a partir de allí sus condiciones de vida (Dillón; 2006).

En cuanto a la disposición sociodemográfica, existe una división de roles tajante propia de la dinámica penitenciaria. En este sentido, Neuman e Irurzú explican que las cárceles constituyen un pequeño mundo activo en el que habitan dos grupos humanos que viven y que se consideran potencialmente enemigos: presos, y funcionarios y guardianes; señalan que en dicho contexto de tensiones, de constantes diálogos lastimeros, de rigor, es muy difícil que se diluyan o borren los barrotes de hierro que los separa y a la vez los une, esto genera un resentimiento social, desesperación, agresividad, complejos de inferioridad; en dicho contexto siempre unos manda y otros obedecen (Neuman e Irurzú; 1990).

De la misma forma, podría afirmarse que, así como en la cárcel conviven estos dos grupos, existen, al menos, dos puntos de vista acerca del tema a tratar.

Por un lado, la mirada del Sistema Penitenciario Federal (en adelante S.P.F.) y funcionarios del Poder Judicial que, bajo este régimen de premios y castigos en el interior de la cárcel, condicionan la sexualidad a las mujeres detenidas. Los límites impuestos se manifiestan a través del accionar concreto del personal penitenciario sobre las detenidas y las normativas escritas – las leyes de orden nacional y provincial y los reglamentos de convivencia propios de la unidad penal - que posibilitan o prohíben las diversas expresiones sexuales. De esta manera, el sistema de evaluación de conducta que otorga los beneficios, también puede determinar sanciones para quienes se salen de los márgenes establecidos.

Por otro lado, el punto de vista desde el cual se aborda esta investigación corresponde a la mirada de quienes tienen una experiencia vivida de esas circunstancias y pueden dar

cuenta de cuáles son, en la cotidianeidad de la vida en prisión, las expresiones y represiones de la sexualidad.

La concepción de sexualidad que sigue esta investigación se refiere a la línea trazada por Michel Foucault, quien plantea una alternativa constructivista bajo el supuesto de que la sexualidad se constituye en la sociedad y en la historia y que no está unívocamente determinada por la biología. En este sentido, argumenta Foucault que los deseos no son entidades biológicas preexistentes, sino que más bien, se constituyen en el curso de prácticas sociales históricamente determinadas (Foucault; 1976).

Desde esta postura, la situación de encierro devendría en condicionante para el desarrollo de la sexualidad de las mujeres presas. Entendemos que, existen expresiones de la sexualidad en la cárcel que son un modo de resistencia al disciplinamiento de los cuerpos, la individualización del sujeto y el aislamiento afectivo generados por el sistema penal. Pero también, se constituyen algunas relaciones entre detenidas que implican un ejercicio de poder desigual entre ellas.

Siguiendo las líneas enunciadas, las principales preguntas que guiaron esta investigación se refirieron a cómo las mujeres encarceladas vivieron el pasaje de su vida anterior a la cárcel, la permanencia en la misma y el afuera respecto de la sexualidad; cuáles eran las formas de sexualidad legítimas en el imaginario carcelario; cómo significaban las detenidas sus propias prácticas sexuales y si éstas implicaban relaciones de poder, solidaridad, afecto entre ellas; cómo actúa el Sistema Penitenciario respecto de la sexualidad.

Es importante aclarar que en este trabajo se adopta una visión amplia de la comunicación, es decir, no restringida a los medios masivos de información, sino como aquella dimensión que permite la interrelación entre los sujetos sociales (ya sea cara a cara, mediatizada, verbal y no verbal, o adoptando cualquier forma de manifestación que posibilite un vínculo social) y que es transversal a cualquier otra dimensión de la vida social humana y sus instituciones (cultural, económica, política, de género, edad, clase, etc.).

Siendo que lo que se pretende analizar son las "significaciones" sobre la sexualidad entre las propias detenidas, lo primordial no es sólo el acto en sí, el hecho fenoménico, sino lo que se construye enunciativamente acerca de las relaciones que van configurando, así como las identidades condicionadas (no determinadas) por la situación de encierro. En este sentido, es relevante tener en cuenta la dimensión comunicacional y enunciativa del tema a investigar.

Para llevar a cabo el trabajo, se realizaron entrevistas en profundidad a Sonia y Laura, dos mujeres ex detenidas del Instituto Correccional de Mujeres Unidad N° 3; a Joaquín, persona

transgénero que estuvo detenido en dos ocasiones en el penal y a Carla<sup>19</sup> que permanece detenida con salidas transitorias.

Se ha preferido preservar su identidad al no explicitar los nombres, sino solo utilizar pseudónimos. Esto se debe a que, aun estando fuera de la prisión, los/as detenidos/as son un grupo vulnerable en el cual recae un estigma que socialmente se manifiesta, por ejemplo, en la dificultad de encontrar trabajo, de poder terminar sus estudios y en el trato que viven en el entorno social inmediato.

## **CÁRCELES DE MUJERES EN LATINOAMÉRICA**

Luego de las políticas neoliberales implementadas en la región en las últimas tres décadas, la brecha económica se ha ensanchado y, como consecuencia, se detecta un aumento exacerbado de la población carcelaria tanto de mujeres como de varones.

En este sentido, la falta de estrategias para generar puestos de trabajo hizo que se incrementara la cantidad de mujeres detenidas, cuyos delitos principales son el robo y, sobre todo, aquellos relacionados con la venta de drogas.

Del mismo modo, se destaca el aumento de mujeres transportistas – también llamadas “mulas” o “burreras”– encargadas de trasladar droga entre países. Son mujeres pobres, en su mayoría mestizas, indígenas o negras según el país; con escasa o nula cualificación y bajo nivel de escolaridad; que viven en barrios periféricos con infraestructura insuficiente y difícil acceso a los servicios básicos (Ordóñez Vargas, 2005). Así, el colectivo de mujeres detenidas en los países de Latinoamérica se caracteriza por estar en una múltiple situación de exclusión producto de las condiciones sociales, culturales y económicas desventajosas del subcontinente. A esto se le suma la existencia de una gran proporción de extranjeras en evidente situación de desamparo.

---

<sup>19</sup> También, cabe aclarar que la decisión de hacer las entrevistas fuera del penal se basa en el supuesto de que la violencia psicológica y física que sufren cotidianamente las presas podría ser un condicionante en el momento de relatar acontecimientos y experiencias vividas por ellas si las entrevistas fueran hechas en el interior del penal.

Así mismo, por la caracterización que se dio anteriormente, es lícito revelar que las personas entrevistadas no representan al conjunto de las mujeres detenidas, ya que tienen particularidades que las distinguen, por ejemplo, el hecho de provenir de familias de recursos económicos medios y no bajos como es la situación mayoritaria. También sobresalen por el hecho de que hayan ingresado con estudios secundarios completos lo que les permitió pertenecer a un grupo muy reducido en la unidad como es el Centro Universitario de Ezeiza (CUE). En este sentido, tienen en común haber cursado (algunas terminado y otras no) la carrera de Sociología del Programa UBA XXII que se dicta en la prisión, a cargo de la actual directora de dicha carrera, Alcira Daroqui. El grado de educación alcanzado no es menor, ya que es fuertemente valorado como capacidad, sobre todo, para la elaboración de reclamos escritos ante el Poder Judicial.

En cuanto a las condiciones habitacionales en las prisiones, recientes discusiones sobre la situación en las cárceles de mujeres en América latina plantean la necesidad de implementar una política criminal con perspectiva de género. Una denuncia que se reitera en los establecimientos penitenciarios es la falta de atención médica especializada, ginecológica para las mujeres y pediátrica para los/as niños/as, lo cual representa una grave violación a los derechos sexuales, reproductivos y a la salud.

Con respecto a la visita íntima, escasas cárceles latinoamericanas de mujeres – no así de varones- han reglamentado este derecho, lo cual constituye un acto discriminatorio. En los pocos establecimientos donde se permite la visita íntima, éstas son objeto de fiscalizaciones y exigencias que los hombres reclusos sufren en menor proporción, como el uso forzoso de anticonceptivos o la obligación de estar casada, mantener un vínculo de pareja estable o tener hijos en común con el visitante.

También a las parejas del mismo sexo se les niega el derecho a recibir visitas íntimas en las cárceles del continente. Si bien existen casos aislados donde se han permitido estos encuentros, el acceso a ellos ha requerido de sumo esfuerzo y paciencia por parte de las personas interesadas y se han logrado luego de reiteradas presentaciones judiciales.

El único antecedente conocido es México donde se aprobaron, en febrero del 2002, las visitas conyugales entre parejas del mismo sexo en el Distrito Federal —gracias a la Ley de Sociedades de Convivencia— con los mismos requisitos que para las parejas heterosexuales. Asimismo, en este país, como parte de una política integral, a las internas se les proporciona información sobre prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de embarazos no deseados (Joseph; 2009).

## **CÁRCELES DE MUJERES EN ARGENTINA**

En los últimos años, siguiendo la tendencia regional, se vislumbra un crecimiento importante de la cantidad de personas detenidas. A nivel nacional, en 2007, las mujeres presas representaban el 12% de la población presa en el Sistema Penitenciario Federal, con un total de 1.040 mujeres detenidas<sup>20</sup> de las cuales el 72%<sup>21</sup> estaban acusadas de delitos de

---

<sup>20</sup> Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal - SNEEP 2007. Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Informe Procuraduría de la Nación 2009. En: [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar). Último acceso: 12/04/ 2009.

<sup>21</sup> Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal - SNEEP 2006. Dirección Nacional de Política Criminal, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para el año 2006 se obtuvo un corte por género de las estadísticas confeccionadas por la Dirección Nacional de Política Criminal. Por otro lado, un porcentaje muy similar surge de la Auditoría llevada a cabo en la U.3 del S.P.F. por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007. Informe Procuraduría de la Nación 2009. En: [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar). Último acceso: 12/04/ 2009.

tráfico de drogas. Como consecuencia de esta política penal de persecución hacia las mulas, un 40% de las detenidas son extranjeras provenientes en su mayoría de países limítrofes, que quedan en absoluto desamparo y aislamiento respecto de los lazos familiares<sup>22</sup>.

Las condiciones pobrísimas en que se encuentran las prisiones argentina no escapan a la realidad de Latinoamérica a pesar de que el Artículo 18 de la Constitución Nacional rece: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”. Uno de los puntos de conflicto por el cual se reclama con urgencia una política de género en la cárcel, es la situación de las madres que cumplen condena junto a sus hijos/as. Siendo la mujer en nuestras sociedades, la principal fuente de crianza de niños/as, cuidado de parientes y sustento económico en muchos casos, los efectos del encierro son devastadores para el núcleo familiar. La mayoría de las mujeres detenidas son madres, algunas conviven con sus hijos/as en prisión y otras sufren el corte de los vínculos afectivos con sus hijos/as que quedan afuera. De esta forma, “la destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena en el caso de las mujeres que además trasciende a los hijos”.<sup>23</sup>

## **REGULACIÓN DE LAS VISITAS ÍNTIMAS**

En nuestro país, en lo que refiere a las visitas íntimas, la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 delega a las autoridades de los centros de detención el dictado de los reglamentos. Así en el Art. 56 del Reglamento de Comunicación de los Internos se detalla que la visita íntima es un modo de propiciar el afianzamiento de las relaciones familiares.

Para acceder al derecho de las visitas íntimas, la normativa vigente establece los siguientes requisitos:

- Acreditar la relación afectiva, previa a la detención, mediante presentación de certificado de concubinato o libreta de matrimonio.
- Informes médicos, tanto al visitante como el/la detenido/a sobre su salud psicofísica (análisis HIV, VDRL, certificado de aptitud física). Los análisis serán repetidos con una frecuencia de 6 meses. -Si alguno de los análisis diese positivo, deben ser informadas ambas personas y firmar un acta de conformidad para realizar la visita-.

---

<sup>22</sup> Informe Procuraduría de la Nación 2009. PPN. En: [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar). Último acceso: 20/07/2009.

<sup>23</sup> *Ibíd.*



- El pedido de visita debe realizarlo la persona detenida, por escrito, con identificación del visitante propuesto.
- La frecuencia de la visita es quincenal, con una duración de 2 horas. En caso de que la visita resulte extraordinaria por distancia (cuando el/la detenido/a se encuentre alojado en un establecimiento a más de 300 km de distancia del domicilio de su pareja) la visita podrá realizarse durante 5 días consecutivos con frecuencia mensual, con una duración de 3 horas diarias.
- El visitante debe proveer la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal. Es posible que el S.P.F. le entregue preservativos previamente a comenzar la visita.
- El reglamento 1136/97 de Comunicaciones de los Internos establece que este tipo de visitas no podrán efectuarse cuando el/la detenido/a esté alojado en establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regímenes terapéuticos especializados.<sup>24</sup>

Queda explicitado que las visitas íntimas permitidas se refieren a un cónyuge o persona con quien se haya establecido matrimonio legalmente, es decir, hasta el momento (dado que se ha aprobado recientemente la Ley de Matrimonio para las parejas del mismo sexo), sólo estaban contempladas las relaciones heterosexuales.

De esta manera, la ley exige que se demuestre la existencia de vínculos anteriores a la detención (matrimonio o hijos en común) o un vínculo de al menos seis meses de antigüedad. Además, se le niega esta visita en caso de que tuviera registrada a un cónyuge o concubino y el interno quisiera tenerla con otra persona<sup>25</sup>, lo cual representa un exceso ya que vulnera el ámbito de autodeterminación personal.

## **VISITAS ÍNTIMAS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO**

En los casos de parejas del mismo sexo resulta mucho más complejo el entramado burocrático para alcanzar la visita íntima. Esto sucede porque existe un vacío legal, (Minatta y Mosquera; 2010), tal vez por prejuicio de las instituciones responsables.

Habiendo actualmente un extenso debate en la sociedad, así como la fuerte resistencia desde los sectores eclesiósticos, para reconocer la igualdad de derechos de la comunidad

---

<sup>24</sup> "Información útil para acceder a las Visitas íntimas". En: [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar). Último acceso: 20/07/ 2010

<sup>25</sup> El Art. 37 del Reglamento de Disciplina para Internos, establece que "no se autorizara la visita de: a) novia, novio, concubina o concubinario cuando la interna o el interno tuviese registrada a otra persona con el mismo carácter; b) concubina o concubinario cuando visite a otra interna o interno en tal carácter o el interno reciba visita de su cónyuge".

lésbica, gay, travesti, transexual, bisexual e intersexo; no es de extrañar que al interior del sistema penitenciario, ortodoxo desde su fundación, el tema sea tan enfrentado.

Hasta el momento, no existe la posibilidad dentro de la legislación de autorizar la visita íntima entre personas de un mismo sexo, ya que resulta complejo acreditar el vínculo. Es así porque en nuestro país, hasta hace muy poco tiempo, no estaba permitida la Unión Civil para estas personas salvo en la Ciudad de Buenos Aires y el matrimonio para gays y lesbianas sólo se admitía en escasas provincias. La nueva normativa, Ley de Matrimonio Igualitario, aprobada recientemente a nivel nacional, sumado a la pujanza de las personas interesadas, de organismos defensores de los Derechos Humanos, es posible que quiebre en parte el bloqueo de carácter discriminatorio que efectúa el sistema penitenciario.

Por otro lado, en lo que hace a la punición concreta, según el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) cualquier tipo de relación sexual no autorizada por el régimen penal representa una "Infracción media", susceptible de ser sancionada de diversas maneras. Así, dos internos o internas que fueran pareja, detenidos/as en el mismo pabellón e incluso dentro de una misma celda, ámbito que se supone privado, podrían sufrir sanciones como suspensión, aislamiento, restricción de ciertos derechos como recibir visitas o llamados telefónicos.

### **EL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES N° 3**

A mediados de los '70 se inauguró el Instituto Correccional de Mujeres N° 3, la más antigua de las dos cárceles de mujeres que existen ahora en Ezeiza y que en principio fuera concebida y diseñada como anexo de la Unidad N° 19 de varones droga dependientes. Anteriormente estaba localizada dentro de la ciudad de Buenos Aires y, luego, fue relocalizada en Ezeiza.

En la actualidad alberga a cerca de 450 detenidas<sup>26</sup>. Con anterioridad al 2007, la población ascendía a 720 mujeres (casi el doble de la capacidad permitida)<sup>27</sup>, sin embargo, la población alojada en la unidad disminuyó considerablemente respecto de años anteriores debido a la creación del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal a fines de 2007.

---

<sup>26</sup> Datos extraídos de la página WEB oficial de la Procuración Penitenciaria de la Nación. [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar) Último acceso: marzo, 2010.

<sup>27</sup> Hasta el 24 de septiembre de 2007 la capacidad de la unidad según el S.P.F era de 374 plazas. Sin embargo, sin que se halla llevado a cabo ampliaciones, la capacidad ha sido aumentada a 500 plazas. En página WEB oficial de la Procuración Penitenciaria de la Nación. [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar) Último acceso: marzo, 2010.

Con respecto a la composición de la población reclusa de esta prisión, casi el 70% se encuentra en situación legal de procesada, es decir, privadas de la libertad por disposición de la justicia en carácter preventivo<sup>28</sup>.

La cárcel cuenta con un total de 25 pabellones, dos sectores de aislamiento y una casa de pre-egreso. El espacio de alojamiento general se encuentra dividido en dos sectores, aunque tal distinción sea únicamente nominal, dado que espacialmente no son distinguibles más que por una puerta de reja. Los dos sectores son Área Chica y Área Grande.

El panorama que brinda la Procuración Penitenciaria de la Nación acerca de las condiciones materiales de la institución habla del entorno deteriorado que habitan las detenidas. Falta de calefacción y acondicionamiento, deficiente funcionamiento de los sanitarios, pabellones superpoblados; escasa ventilación y luz natural y denuncian como grave problema la presencia de cucarachas que son plaga en toda la unidad.

No es mejor el estado en que se encuentran las celdas de aislamiento que son utilizadas como forma de castigo – también llamadas buzones en la jerga carcelaria– y que son de un espacio sumamente reducido y sin ventilación. En este sentido, es preocupante el uso abusivo de este instrumento reglamentario, ya que como plantea el PPN “genera la soledad extrema, el aislamiento casi absoluto, la total ausencia de intimidad; en definitiva, una situación de dominio y sometimiento radical”<sup>29</sup>.

## **SEXUALIDAD**

El concepto de “sexualidad”, relativamente nuevo en términos históricos, es un discurso que comenzó a utilizarse en la Modernidad e implicó el establecimiento de una nueva matriz de inteligibilidad social y cultural basada en la heterosexualidad.

En palabras de Foucault, la sexualidad es:

...el nombre que se puede dar a un dispositivo histórico: no una realidad por debajo en la que se ejercerían difíciles apresamientos, sino una gran red superficial donde la estimulación de los cuerpos, la intensificación de los placeres, la incitación al discurso, la formación de conocimientos, el refuerzo de los controles y las resistencias se encadenan unos con otros según grandes estrategias de saber y de poder (Foucault; 1976:129).

---

<sup>28</sup> Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres – Unidad N° 3 Informe principal año 2007. [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar) Último acceso: 26/05/ 2009.

<sup>29</sup> Iñaki Rivera Beiras; La Cuestión Carcelaria. Del Puerto, Buenos Aires. En INFORME ANUAL DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN 2008. [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar). Último acceso:18/06/2010

El modelo heterosexual se impuso desde diversos discursos, como regla excluyente de otras prácticas que no estuvieran destinadas a la reproducción. De esa forma, se clasificaron, jerarquizaron, patologizaron y prohibieron actos sexuales que no se ajustaban a la norma, intentando mantenerlas ocultas. La perversión se creó, entonces, como categoría específica en la cual entrarían estas personas, como explica Foucault:

...a través de tantos discursos se multiplicaron las condenas judiciales por pequeñas perversiones; se anexó la irregularidad sexual a la enfermedad mental; se definió una norma de desarrollo de la sexualidad desde la infancia hasta la vejez y se caracterizó con cuidado todos los posibles desvíos; se organizaron controles pedagógicos y curas médicas; los moralistas pero también (y sobre todo) los médicos reunieron alrededor de las menores fantasías todo el enfático vocabulario de la abominación (Foucault; 1976:24).

Hasta la actualidad, las identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas aparecen en el sistema penal y jurídico como faltas en el desarrollo o imposibilidades lógicas desde el interior de ese campo (Butler; 2001). En este sentido, se juzga y sanciona en base a un marco normativo-ideológico que Gayle Rubin llama perspectiva negativa de la sexualidad, una de las escuelas ideológicas cuyo pensamiento sobre el sexo es fuertemente absorbida por la sociedad. En palabras de la autora:

Esta cultura mira al sexo siempre con sospechas. Juzga siempre toda práctica sexual en términos de su peor expresión posible. El sexo es culpable mientras que no demuestre su inocencia. Prácticamente toda conducta erótica se considera mal a menos que exista una razón específica que la salve. Las excusas más aceptables son el matrimonio, la reproducción y el amor (Rubin; 1989:130).

Esta perspectiva se ve presente también en las legislaciones respecto de la sexualidad en cárceles, por ejemplo, en lo que hace a la regulación de las visitas íntimas, el artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos reza:

El interno que no goce de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares, podrá recibir la visita prevista en el artículo 52, inciso d), de su cónyuge o a falta de éste, de la persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención en la forma y modo que determina este Reglamento, resguardando la intimidad de ambos y la tranquilidad del establecimiento. Asimismo, previo estudio e informe del Servicio Social, se podrá autorizar esta modalidad de visita en el caso de una relación afectiva iniciada con posterioridad a la detención, siempre que se acredite una vinculación previa no inferior a los Seis (6) meses.

Nótese que el objetivo explícito de la visita íntima sería el de “afianzar y mejorar los lazos familiares”, ni el placer, ni el deseo serían argumentos lícitos para un encuentro íntimo.

Y, además, ese “lazo” debe ser necesariamente con un cónyuge o marido, para lo cual hay que presentar pruebas de que el vínculo existe (libreta matrimonial, constancia de concubinato, hijos en común, etc.) y, como hasta hace muy poco tiempo no había sido aprobada la Ley de Matrimonio Igualitario, cabe pensar que la formulación de dicho reglamento tenía sólo previstas las relaciones heterosexuales.

En cuanto a la importancia puesta en la reproducción, ésta se manifiesta claramente en la legislación de cárceles de mujeres. Así al analizar la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, progresista en cuanto al cuidado por los Derechos Humanos, se observa que de sus más de doscientos artículos, sólo siete (art. del 190 a 196) refieren a los establecimientos de mujeres y en lo único que hacen hincapié en la mujer es en su calidad de madre, es decir, plantea la necesidad de contar con dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz, el tiempo que podrán tener consigo a sus hijos, sin ninguna otra particularidad.

Luego, si bien instituye que los establecimientos de ejecución de la pena deben estar organizados separadamente para hombres y mujeres, no se enuncian aspectos que afectan a las mujeres específicamente, por ejemplo, la obligatoriedad de proveer elementos de higiene femeninos o de brindar atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva (Art. 58 a 60 y 143 a 147).

Como se observa, hay un vacío legal respecto de las reglamentaciones que contemplen sus diferencias. Esto posibilita el desamparo en cuanto al cuidado médico e higiénico, ya que aquello que no está explícito en la ley, no reviste ninguna obligatoriedad para sistema penitenciario lo cual representa también un flagelo a los derechos de las mujeres.

En las páginas que siguen, se analizarán las diversas manifestaciones y significaciones de la sexualidad en la cárcel N° 3 de Ezeiza, enfocada desde la perspectiva de quienes atesoran la experiencia vivida como fuente primordial de conocimiento.

## **RELACIONES ENTRE PRESAS**

Extensos análisis se han desarrollado en relación a la sexualidad en las cárceles de varones (Neuman; 1982), sin embargo, solo recientemente el tema se ha comenzado a tratar para las mujeres en situación de encierro. Podría decirse a priori que es necesaria esta distinción ya que no se manifiesta de la misma forma, ni tiene igual significado socialmente la sexualidad para unos que para otras.

El recorte de los vínculos afectivos, la abstinencia forzada de la libido, son castigos indirectos que trae aparejada la privación de la libertad y condiciona a todas las personas independientemente del género. Otros factores de importancia son el hacinamiento, las condiciones edilicias -como se ha visto duermen más de 20 personas en una habitación de espacio reducido- y la convivencia obligada durante un transcurso de tiempo considerable.

En este sentido, Carla analiza que “toda mujer que entra a una cárcel, creo que hay un 80 % que tiene una experiencia homosexual, lo que no significa que cuando llegan ahí hayan sabido ni nada. Tiene muchísimo que ver con la contención afectiva, con sentirse sola, tiene más que ver con la compañía, se arman parejas por eso. Digamos es como un concepto de rancho más profundo”.

En ocasiones, como ha surgido en las entrevistas, las relaciones de pareja tienen que ver con la puesta en escena en correlación directa con la dinámica de “códigos” carcelarios que ya se han expuesto. Es decir que el vínculo se establece como pantalla para el resto de las detenidas y el Servicio Penitenciario y como conveniencia de parte de alguna de ellas: “Muchas pibas están con alguien por protección, están con alguien porque esas personas las protege, no necesariamente le gusta la persona, a veces es como acomodarte, estar con el chongo del pabellón. [...] vos ves muchas parejas que en realidad no lo son, pero para todo el resto sí lo son, lo que no significa que ni siquiera duerman juntas”, explica Carla.

Si para la porción social del “afuera”, las relaciones entre personas del mismo sexo siguen siendo discutidas, confrontadas, otras veladas como en el caso del lesbianismo; en el “adentro”, el hecho de ser una práctica corriente y explícita, posibilita nuevas construcciones de sentido en torno a la homosexualidad. De esta forma, entran en contradicción el imaginario social “externo” y aquel que se conforma en el interior de la prisión. Al respecto, Laura afirma que las relaciones entre detenidas “están totalmente naturalizadas. A las señoras más grandes les llama mucho la atención, las miraban con recelo pero después termina naturalizándose porque es algo que lo ves comúnmente. En cada pabellón siempre va a haber tres o cuatro parejas”. Es así como este paquete de significaciones propias de la fenomenología carcelaria se interiorizan en conjunto con las prácticas disciplinarias, los códigos de convivencia y pasan a ser parte del “mundo” de la detenida, a modo de pasaje del extrañamiento – algunas, como Laura, no habían tenido antes acercamiento a relaciones entre mujeres - a la naturalización.

Un elemento que se enuncia continuamente es el carácter móvil y, en ocasiones, transitorio de las orientaciones sexuales. No podría establecerse una demarcación rígida entre heterosexualidad, homosexualidad y otras formas aún sin denominación, lo cual viene a quebrantar el esquema de “orden sexual” hegemónico.

En la misma línea, Joaquín expresa:

Ahí son todas mujeres heterosexuales que lo único que buscan es un momento para pasar y porque se sienten contenidas. Las parejas que tuve que en todo el tiempo de detención fueron tres, dos de ellas iban de penal a penal. Una de ellas [...] iba a dejar de verlo (al marido) porque se iba a quedar conmigo. [...] Pero la segunda sí era lesbiana pero no se había dado cuenta, porque ahora vive con otra chica.

Véase la diversidad manifiesta en el enunciado: se afirma que son todas “heterosexuales”, que algunas realizan visitas íntimas de “penal a penal” entre cónyuges o matrimonios heterosexuales, sin embargo, una de ellas quería dejar al marido por Joaquín y, la otra, “iba pero no pasaba nada”, es decir, visitaba al marido sin tener relaciones sexuales. Y más paradójico el caso de su otra pareja que había ingresado siendo “heterosexual”, luego formó pareja con Joaquín que es de identidad transgénero y, por último, se juntó con otra persona del mismo sexo.

La experiencia de Carla también se vislumbra como caso paradigmático, como se ha visto en su historia de vida, ella había tenido dos parejas heterosexuales anteriores y, según explica, por el agravio sufrido, comenzó a relacionarse con mujeres:

A mí me pasó algo muy a la inversa, llegué siendo homosexual, fui teniendo parejas, mis parejas siempre fueron estables de tres o cuatro años, no eran parejas de dos días, de una semana. Tampoco tuve muchas parejas, tuve dos o tres de mucho tiempo. [...] del '92 al '95 estuve en pareja con una chica, con Lorena, muy enamorada y se murió, creo que si no se hubiera muerto hubiéramos seguido esa relación. Se hubiera cortado por otras cosas por ahí, pero era una relación muy seria, estábamos enamoradísimas. Después tardé como dos años en tener una pareja, estuve sola dos años haciendo mi duelo, era mi relación.

Sin embargo, desde hace un año tiene nuevamente una pareja masculina y, ante tales idas y vueltas, expresa “ni siquiera sé si soy bisexual”, como si tuviera que encajar en alguno de las tipologías preestablecidas.

Heterosexual, homosexual, términos que fueron elaborados por los discursos de poder (médico, jurídicos, psiquiátrico, etc.) para delimitar lo permitido de lo prohibido, la regla que, a su vez, establece la exclusión. No son solo términos descriptivos, sino que están impregnados de las distintas significaciones históricas que se les han ido otorgando. En este sentido, Volóshinov afirma que “toda palabra pronunciada en la vida real no sólo posee un tema y un significado en el sentido referencial o de contenido, sino también una valoración, esto es, todos los contenidos referenciales se presentan en el discurso vivo, se dicen o se escriben en relación con determinado acento valorativo. No existe palabra sin acento valorativo” (Voloshinov; 2009).

No es ingenuo, entonces, preguntar qué nombramos cuando nombramos ¿Qué entiende el discurso jurídico cuando impulsa a “afianzar y mejorar los lazos familiares”? ¿Qué idea de “familia” se pone en juego?

## **LA INMORALIDAD SEGÚN EL SERVICIO PENITENCIARIO**

En lo que respecta al régimen disciplinario, la Ley 24.660 delega a las autoridades de los centros de detención el dictado de los reglamentos, por lo cual pueden variar las faltas, infracciones y sanciones correspondientes y, en algunos casos, este tipo de delegación afecta directamente la posibilidad de las mujeres de acceder al ejercicio de sus derechos.

En el artículo 17 inciso z) del Reglamento de Disciplina (Decreto 18/97) se considera como una Infracción media “intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas”, comportamiento susceptible de las siguientes sanciones:

- La suspensión o restricción parcial de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción total o parcial de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, adquisición o recepción de artículos de uso y consumo personal, de diarios o revistas y acceso a los medios de comunicación social de hasta quince días de duración;
- Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos;
- Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención (hasta tres fines de semana sucesivos o alternados)<sup>30</sup>.

Además de las restricciones físicas, las sanciones disciplinarias inciden en la calificación de Conducta y el Concepto, entendido éste último como “la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social”<sup>31</sup>. En estos casos, la disminución sería hasta de dos puntos<sup>32</sup> menos en Conducta, lo cual repercute directamente en el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

En las entrevistas realizadas, está presente que la denominación de tal punición en la Cárcel N° 3 de Ezeiza es “sanción” o “parte” por inmoralidad, En este sentido, siguiendo los distintos relatos, se puede dar cuenta de cuál fue su utilización en la historia del penal y si

---

<sup>30</sup> Art. 19, inc. d), e) y f) del Reglamento de Disciplina (Decreto 18/97).

<sup>31</sup> Art. 60 EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (Decreto 396/99).

<sup>32</sup> Art. 59, inc. b) de EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (Decreto 396/99)



hubo una transformación del término a lo largo de las últimas tres décadas. Carla recuerda que en sus primeros años de prisión, en la década del '80:

...Cada seis meses cambiaban a todo el mundo de lugar porque no querían que te juntas, no podías estar en una celda con una compañera porque era un parte por inmoral. No podías estar en la cama con una compañera porque era un parte por inmoral. No podías pasearte en ropa interior, ir y bañarte en toallón porque era un parte por inmoral, es decir, todo era un parte por inmoral y yo fui la que más partes por inmoral tuvo. Porque no podía, me resistía, es decir, en definitiva es eso, me hicieron tantos partes por inmoral que terminaron por no hacerme más porque se cansaron de hacerme partes por inmoral, porque todo era inmoral.

Como se advierte, había una utilización excesiva del término (y la sanción) y no era restringido exclusivamente a las relaciones sexuales entre presas. Por otro lado, se percibe que no existe un “catálogo” o tipología de los comportamientos inmorales, sino que se utilizaban indistintamente según la “moral” del personal del S.P.F. en el caso concreto. Doble filo de las normas: siempre depende de quién las dicta y quién las aplica.

En cuanto a la actualidad, en esta última década, se denota un cambio radical en cuanto a la aplicación de la sanción por inmoralidad, como explica Joaquín:

...Era un acto discriminatorio porque yo como persona tenía derecho a mi privacidad. Entonces iba y hablaba ‘yo estoy en pareja’. [...] En aquel momento un acto de inmoralidad era encontrar a dos personas durmiendo juntas nada más. Por ahí había dos durmiendo juntas y no eran pareja, era porque no había otra cama. Pero Ezeiza fue cárcelandia porque estaba permitido todo. Era una figura nada más, pero si no te querían y te querían cagar te iban a poner parte por inmoralidad y te bajaban la Conducta. Yo conozco una chica que se lo hicieron, la cagaron y no pudo salir.

Al hacer un desglose del enunciado de Joaquín, varias problemáticas se ponen de manifiesto. En primer lugar, se evidencia que entran en conflicto la privación de la libertad, como condena por un delito, y la violación del derecho a la intimidad de la persona -que no está incluida en la pena- por parte del Estado en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Luego, que las condiciones edilicias no son idóneas para albergar a la cantidad de presas y, en ocasiones no existen camas para todas, como bien se vio manifestado en el apartado anterior en referencia al pabellón de Ingreso. Sin embargo, de modo abusivo se implementa la sanción injustificadamente inclusive dentro de la lógica penitenciaria.

Por último, en el relato se señala la utilización turbia de la punición por inmoralidad, donde por antipatía con el personal del servicio penitenciario, las detenidas quedan a merced de actitudes mal intencionadas por parte del mismo.

Entonces, resulta de interés rever los usos de tal término porque conlleva un bagaje histórico que contribuye a reproducir la desigualdad entre las personas. Nuevamente, el lenguaje se erige como delimitador, en este caso, de los comportamientos propios e impropios, siempre dentro de un conjunto de significaciones imaginarias hegemónicas, manifiestamente heteronormativas. Al respecto, es revelador lo dicho por el lingüista ruso, Volóshinov, señala que la peculiaridad de la palabra en cuanto signo ideológico, convierte el signo en el material idóneo para orientar el problema; no sería tanto la pureza semiótica de la palabra lo que importa sino que lo sería su omnipresencia social y esto debido a que la palabra penetra en todas las interacciones cuanta interacción e interrelación se lleve a cabo. Señala Voloshinov que en la palabra se pone en juego los innumerables hilos ideológicos que atraviesan todas las zonas de la comunicación social. Por todo ello señala que es una cuestión lógica que la la palabra sea el indicador más sensible de las transformaciones sociales (Voloshinov; 2009).

En este sentido, si bien ha disminuido notablemente la persecución por parte del servicio penitenciario, como surge de las entrevistas, la permanencia de este tipo de reglamentaciones contrasta con el contexto social que tiende a eliminar la discriminación de género y por orientación sexual.

## **LA VISITA ÍNTIMA**

En lo que respecta a las visitas íntimas “autorizadas”, cabe destacar que en el penal sólo hay tres habitaciones disponibles para alrededor de 450 detenidas. Es importante resaltar también que las mujeres son las que menos visitas reciben cuando están detenidas en comparación con cárceles de varones. Y, además, que los hombres, maridos o cónyuges, suelen tener más pudor al iniciar la tramitación para pedir el permiso.

En cuanto a las visitas íntimas entre parejas del mismo sexo, si bien no está estipulada su prohibición, aún no se ha autorizado ningún caso, al menos en la Unidad N° 3<sup>33</sup>. Si así fuera, por medios judiciales, por ejemplo, todavía se pone en juego una porción de voluntad de parte del personal penitenciario para que se lleven a cabo.

Acerca de la permisión para este tipo de visitas, Carla entiende que “es una cuestión de interpretación de la ley, está todo como dando vueltas, pero están tratando de

---

<sup>33</sup> Al finalizar la redacción de este trabajo se aprobó la Ley de Matrimonio Igualitario que, probablemente, deberá traer cambios en el futuro en lo que respecta a las visitas íntimas entre parejas del mismo sexo.

distenderlo. ¿Sabes por qué? Imagínate, tienen que agrandar toda la parte de íntima, hay tres piezas y para ellos se complica, tienen que laburar algo que no quieren”. Se manifiesta entonces de su enunciado que el espacio es un problema fundamental que, además, connota el escaso interés que existe en ceder ante tal demanda.

En este sentido, Joaquín recuerda:

Cuando salí y mi pareja quedó, me costó un montón poder entrar, porque en ese momento no podía entrar como una pareja, tenía que entrar como amigo. Y como soy una persona no grata dentro de la cárcel, me dieron muchas más vueltas para poder entrar como visita. [...] pude entrar una vez como visita especial en la visita común.

Otra de las modalidades de visita íntima es de “penal a penal”, es decir, cuando ambos están detenidos, uno de los cónyuges es el que asiste a la cárcel donde está detenido el otro. No obstante, no es casual que sean solo las mujeres las que van a visitar a los hombres, sufriendo reiteradas requisas y prolongados traslados, en ocasiones, de más de cinco horas, para estar dos horas en intimidad con su pareja.

Laura, que experimentó esta modalidad de visita, refiere al respecto:

Yo llegué a entender la relación de mujer a mujer de soledad que lleva a que necesites cariño ahí adentro, que necesites afecto, de contarle cosas íntimas y que necesites tener sexo. Fíjate que en la cárcel se le permite tener sexo al hombre y a la mujer no, no solamente por el Reglamento penitenciario, sino por la lógica del personal penitenciario y la lógica de las internas. [...] yo por ejemplo que no tenía pareja porque mi pareja estaba detenida y adentro tampoco. Pero sexualmente siempre fui muy activa, de chiquita que me inicié sexualmente con una visión muy amplia. A mí me costó un año pedir la visita íntima con mi pareja para que me dejaran ir. [...] La mujer va a la visita íntima, el hombre no viene. Él estaba en Devoto. Y yo hablaba y tenía unas ganas de coger terribles. La sexualidad vista desde la lógica penitenciaria o la lógica del preso es como algo anormal para la mujer. La mujer no puede pensar en sexo.

La escasa labor por parte del S.P.F. y funcionarios del Poder Judicial que tiendan a fomentar o, al menos, hacer más flexible el acceso a la visita íntima – se entiende menos burocrática e igualitaria en el caso de traslados de penal a penal; pone de manifiesto una visión acerca de la mujer que implica la privación de sus deseos sexuales. No obstante, aparece bien posicionada como objeto de placer de otro, ya que es ella quien es llevada para satisfacer las ansias de su pareja.

## TRANSgéNERO

Actualmente, en Argentina, las organizaciones LGTBI - Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGTBI) conformada por 24 organizaciones a nivel nacional y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero Argentinas (ATTA)-, impulsan proyectos de ley para el reconocimiento de la dignidad, la singularidad y el derecho a decidir el propio proyecto de vida de las personas trans: transexuales, travestis, transgénero. Asimismo, exigen reformas a la Ley Antidiscriminatoria y la derogación de los códigos contravencionales y de faltas que hoy posibilitan su persecución política, social y policial por el tipo de orientación sexual o identidad adoptada<sup>34</sup>.

En este sentido, resulta urgente elaborar políticas concretas de reconocimiento y respeto de las diversas identidades, en todas las instituciones, para que sea posible el ejercicio igualitario de derechos.

Es extensa la discusión y no hay actualmente conclusiones acabadas de cómo se debe proceder, por ejemplo, en caso de detención. De esta forma, Joaquín plantea el debate y sienta posición: “el INADI dice que tienen que hacer un pabellón aparte para nosotros. Creo que los chicos trans y las lesbianas no quieren, las chicas travestis sí porque ellas sí sufren. Nosotros estamos como en el paraíso, rodeados de mujeres”. Más allá de la gracia, es sabido que el grado de violencia física que reciben las travestis en las cárceles masculinas, es exponencialmente mayor que el de personas transgénero en las de mujeres. Para salirse del dilema, tal vez habría que rever la lógica dicotómica varón / mujer en un sistema penal, en un inicio, pensado solo para hombres.

Ahora bien, es necesario hacer una distinción entre las personas transgénero que, como se ha expuesto, han conformado un identidad permanente (por utilizar un término característico) que inclusive puede remontarse su fundación en la infancia como ejemplifica Joaquín y, por otro lado, identidades circunstanciales, transitorias, móviles como es el caso de los llamados *chongos*<sup>35</sup> en la jerga carcelaria.

En este sentido, es esclarecedor el testimonio de Sonia, en cuanto a la caracterización de lo que es un chongo:

...Estaban las que adoptaban las características físicas y de personalidad de lo que se denominaba ser un chongo, y eso tenía que ver si o sí, tener que establecer una situación de poder que no solo se establecía dentro de la relación íntima que

---

<sup>34</sup> Ver proyectos: LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO, LEY DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LEY DE ATENCIÓN SANITARIA PARA LA REASIGNACIÓN DEL SEXO en [www.lgbt.org.ar](http://www.lgbt.org.ar). Último acceso: 15/09/2010.

<sup>35</sup> Se denomina “chongo” a aquella persona biológicamente mujer que tienen una expresión de género masculina en la vestimenta, gestualidad y comportamientos atribuidos socialmente a los varones.

tuvieran con otra mujer, sino más que nada era frente al resto. [...] Era el que iba a adquirir todas las características del macho dentro de ese pabellón. Entonces, se suponía que era la persona que iba a ir al frente si había una pelea y todas las demás íbamos a quedar mirando en un costado, no íbamos a participar porque no nos correspondía, salvo que la cosa se excediese, se fuera de las manos e involucrara al conjunto.

En este sentido, se puede establecer una relación con la noción de performatividad de género desarrollada por Judith Butler, en tanto entiende que el género es “el resultado de un proceso mediante el cual las personas recibimos significados culturales, pero también los innovamos”, es decir, los sujetos también se construyen a sí mismos en la praxis cotidiana. Entonces, elegir el género implica la interpretación, condicionada por el entorno social y el periodo histórico, de las normas de género que se recibieron y que las reproduzca y de una nueva organización (Butler; 2001).

Desde este marco teórico, ¿qué modelo o patrón imaginan, simbolizan y ponen en práctica de modo performativo los chongos en la Unidad N° 3 de Ezeiza?

Como se observa, más allá de ser una denominación distintiva la del ser chongo, significa la asunción de un rol de género por parte de la persona, en estrecha relación con estereotipos patriarcales, en tanto ejercen la subordinación de otras mujeres detenidas, tanto hacia sus parejas como hacia sus compañeras de pabellón. Podría plantearse que personifican al macho, asociado en el imaginario social con un conjunto de cualidades como la fuerza física, actitud confrontativa y la dominación.

De esta forma, el chongo se postula como líder el pabellón y se libera de los quehaceres de “mujer” (orden, limpieza, cuidado de otros) lo cual tiene sentido sólo en ese ámbito ya que, como surge de las entrevistas, fuera de la cárcel vuelven a adoptar rasgos atribuidos al género femenino. Asimismo lo expresa Carla:

Hay un montón de chicas que son chongos ahí y después salen a la calle y no lo son, tiene que ver con el poder, tiene que ver con el manejo de los pabellones. De hecho, te da una cierta categoría. Una mina que más o menos tiene una apariencia un poco masculina y que por ahí es grandota y qué sé yo, por ahí entra haciendo el paso homosexual en la calle, pero ahí adentro es bien chongo, eso se va cambiando. Además, tienen una que le cocina, una que le lava, por eso te digo, es todo un manejo muy jodido del poder ahí adentro en ese sentido.

También en algunas relaciones de pareja entre detenidas existe una división marcada de los roles femenino/masculino, transitorios e intercambiables según la pareja, como explica Sonia:

Conocí mujeres que pasaban de un periodo a otro, o sea, adonde de repente estaban en relación con una mujer y de repente adoptaban todas las características físicas que ellas consideraban que era necesario establecer como patrón para sentirse que era la pareja de esa chica o era el hombre de esa chica, o al revés, en otro periodo era la mujer de esa chica. Entonces algunas se definían más, otras fluctuaban entre un rol y el otro y así también fluctuaban entre tener una pareja o no tenerla.

Entonces lo que aparece a modo de performance de género, es una adaptación, debido a la situación de encierro, del conjunto de expresiones de género que componen culturalmente la feminidad y masculinidad. Podría decirse que por las características que relatan las personas entrevistadas (dominación, sometimiento a servidumbre, uso de la fuerza física, etc.) existe una repetición del patrón heterosexual de tipo patriarcal en la conformación de algunas parejas, donde el chongo se erige como macho no sólo con su compañera, sino con todo el pabellón.

En cuanto a la relación del personal del servicio penitenciario con los chongos, Sonia explica que oscila según la situación coyuntural que se estuviera dando:

... Podía ser de un extremo respeto o de un extremo 'te voy a matar'. Eso dependía mucho de lo que venía sucediendo en torno a ellas, había periodos en que, ya te digo, había algunas que eran casi intocables, entonces en ese momento el rumor de pasillo era "viste, está con la cana". Siempre había que sospechar del que era tan intocable. O estaba la que era sobreentendido que era intocable porque tenía un halo de respeto muy valioso, entonces si la cana la respetaba cómo no la ibas a respetar vos.

De lo enunciado en las entrevistas se deduce que a pesar de ser un grupo minoritario – de uno a tres chongos por pabellón- algunos chongos reúnen y ejercen gran poderío frente a las otras detenidas e inclusive, frente al mismo S.P.F.

Por último, hay que destacar que la denominación de chongo en referencia a mujeres que asumen rol y expresión de género masculinas, es posible que sea una acepción exclusiva de esta cárcel de mujeres. Asimismo, las nuevas detenidas adoptan el término, lo utilizan, lo enuncian y, de esa manera, contribuyen con su permanencia en la jerga de la comunidad penitenciaria. Siguiendo el razonamiento anterior, Bajtín explica que

... La experiencia discursiva individual de cada persona se forma y se desarrolla en una constante interacción con los enunciados individuales ajenos. Esta experiencia puede ser caracterizada, en cierta medida, como proceso de asimilación (más o menos creativa) de palabras ajenas (y no de palabras de la lengua). Nuestro discurso, o sea todos nuestros enunciados (incluyendo obras literarias), están llenos

de palabras ajenas de diferente grado de "alteridad" o de asimilación, de diferente grado de concientización y de manifestación. Las palabras ajenas aportan su propia expresividad, su tono apreciativo que se asimila, se elabora, se reacentúa por nosotros (Bajtín; 1999:279).

Este movimiento entre lo individual y lo colectivo, de asimilación de palabras, es lo que resulta substancial para el análisis del discurso en la prisión porque el lenguaje que se incorpora a modo de "código tumbero", es fundante de vínculos, relaciones y también de nuevas identidades.

### **PORQUE TE QUIERO, ¿TE APORREO?**

Al ahondar en cómo se establecen las relaciones de algunas parejas entre detenidas se pone de manifiesto, además de la división de roles que se ha analizado, la existencia de vínculos de dominación/subordinación y el uso de la violencia psicológica y física. Cabe reiterar que no siempre se da de esta manera en todas las parejas, pero sí es un tema frecuentemente mencionado por las personas entrevistadas. Así lo expresa Laura en la entrevista:

... Ambos toman los peores roles, la mujer muy sumisa para ser cacheteada por todos y el hombre tiene el poder y te caga a trompadas. [...] Si yo soy la mujer de la pareja aguanto todo lo que sea aunque no tenga ganas, me dejo pegar porque es el rol de la mujer y, si soy el hombre, yo tengo la facultad para pegarte, cogerte cuando tengo ganas. Esos dos roles están totalmente exacerbados ahí adentro en la mayoría de las parejas.

El esquema patriarcal de orden social, cultural y político es interiorizado, primero, en la familia y luego, reforzado en las diferentes etapas de socialización - escuela, iglesia, trabajo -. Estas instituciones también sostienen un modelo de poder vertical y autoritario y, de alguna u otra manera, utilizan métodos violentos para resolver conflictos, lo cual promueve una legitimación institucional de la violencia (Tron; 2010). A esto se le suma la convivencia en un ámbito de encierro donde la tortura y vejación por parte del personal penitenciario es moneda corriente.

Se podría tomar la idea de "maltrato" entre lesbianas desarrollado por Bárbara Hart, entendido como el patrón de conductas violentas y coercitivas, a través de las que una lesbiana busca controlar los pensamientos, creencias, conductas de su compañera o castigarla, esto al resistirse a ser controlada (Hart; 1986). Si bien, como se ha desarrollado en el Enfoque teórico- conceptual, no se las nombrará como lesbianas, el concepto es esclarecedor para entender estas relaciones.

A modo de ejemplo, Joaquín relata una situación:

Yo he visto como a una chica de una patada le quebraron una costilla, tenía el ojo hecho compota y me decía 'sacámela', entonces yo iba y trataba de que la pasaran a otro pabellón porque corría riesgo de verdad. Y fue al pedo porque a las 24 horas estaban otra vez. [...] y yo decía ¿por qué dejas que te peguen?, 'porque yo la quiero', pero no podés querer a una persona que te pega. Y les digo '¿por qué le pegás?', 'porque me tiene las pelotas llenas, te dicen. [...] Esas cosas son como si pasaran afuera aparte ahí adentro es como que estás más propenso a hacer ese tipo de cosas. Yo he visto como una a la otra le ha partido un grabador en la cabeza. Lo que pasa es que generalmente están todas drogadas.

También en estas parejas se hace presente el círculo de la violencia –golpes, arrepentimiento, reconciliación - pero no se puede afirmar que sean vínculos intrínsecos a la cárcel, sino más bien que se reciclan de un "afuera" sumamente agresivo: en ocasiones, las mujeres han convivido anteriormente con relaciones heterosexuales igualmente violentas. Interrogando sobre el tema, Joaquín relató su experiencia con una pareja:

Sí, ya lo han vivido. Yo estuve con una chica, no en pareja porque estuve poco tiempo, y ella sí era una mujer que la golpeaban. Yo nunca fui golpeador pero esa sí fue la primera vez porque me sacó. Era muy conflictiva, 'cómo mierda querés que no te pegue'. Obviamente no es para que el marido pegue porque la mujer no hace nada en la casa, no es un motivo ni lo justifico. Pero hacía mucho quilombo, se drogaba mucho y era muy irrespetuosa, entonces yo había decidido cortarla y decirle hasta acá, se terminó. No tuvo mejor idea que amenazarme con que se iba a suicidar, rompió un vidrio y se lo puso en el cuello.

'¿Te querés matar?', la casé de los pelos y le dije 'yo te ayudo, yo te mato', porque a mí no me van a amedrentar. Entonces me dice 'ves que sos como mi marido' y le digo 'si vos te pones así como querés que uno no reaccione así.

Como se observa, hay referencia a una relación anterior de sometimiento donde la mujer había sido víctima de violencia física por su marido y aparece, nuevamente, la intimidación como método de resolución de conflicto, en este caso el auto-flagelo o amenaza de suicidio ante la ruptura de la pareja.

Otra problemática en correlación con lo que se viene desarrollando, es que, a menudo, se encuentran con que colisionan su "mundo" de detenida y su "mundo" anterior a la cárcel compuesto por los lazos familiares y afectivos totalmente ajenos a la nueva realidad. Sobre todo en los casos en que una sujeta de la pareja tiene, además, un marido afuera o en otro penal, esta encrucijada se vuelve motivo de conflicto entre ambas. De esta manera lo desarrolla Carla:



Se ve mucho que la que cumple el rol masculino exige que ese marido afuera desaparezca. Muchas veces se corta la visita, se corta la visita y se corta la relación, se exige "o estás conmigo o estás con el chabón". No puedes estar con los dos o si no tenemos visita compartida y estoy y te miro que no te toques con el tipo y el tipo termina yéndose a la mierda porque ve que la mina... es bastante complicado.

Además, está tan naturalizado el comportamiento violento que, inclusive, se reprocha a quien no lo ejerce, ya que quebranta la tradición instituida. Así lo rememora Joaquín en un fragmento de la entrevista:

... Muchos me decían que yo era demasiado idiota porque ahí las golpeaban a las mujeres cuando iban de penal a penal. Decían que yo era demasiado idiota porque encima les lavaba la ropa y les digo que si ella me quiere y hay un sentimiento, ella va a decidir, y no tengo porqué obligarla si a mí tampoco me van a obligar. [...] Para mí es una violencia de género, ¿por qué la vas a obligar, por qué le vas a pegar? Había mujeres que no iban a ver más al marido y a las tres semanas las dejaban, entonces era al pedo que hicieran todo eso si después la pateaban y se iban con otra.

La actitud posesiva, el recortar las relaciones interpersonales y vínculos afectivos, son comportamientos bien conocidos en el análisis de violencia de género e intrafamiliares. Si a la violencia ejercida por la pareja presa, se le añade la violencia de parte del marido o cónyuge, el hostigamiento es excesivo y, probablemente, la mujer termine cediendo sumisamente a los reclamos de escindirse de los lazos exteriores. Es clarificadora la mención de Laura acerca de este tema, quien explica que las relaciones eran siempre tortuosas para la que asume el rol de "mujer" y ejemplifica:

... Yo había visto que el novio de adentro la ayudaba a prepararse para la visita y estaba el marido o el novio de afuera. Y pasaban al baño para tener relaciones porque el novio se lo exigía o porque quisiera. Si el marido de afuera se enteraba que había tenido relaciones con alguien, la cagaba a trompadas. Cuando subía, que estaba mal porque no había querido tener relaciones y la habían obligado a pasar al baño o porque se había enterado el marido, el novio de adentro la cagaba a trompadas porque había pasado al baño sin entender si había querido o no pasar al baño. Le pegaba porque la había engañado, pero también porque no cortaba con la familia afuera.

De esta forma, se manifiesta que el establecimiento de relaciones patriarcales o de sometimiento, trasciende al ámbito de la cárcel, y que en ocasiones es anterior al ingreso a la prisión. Podría decirse que tiene más bien que ver con una formación social y cultural gestada en la familia, en las instituciones educativas y en las propias experiencias de parejas; lugares donde se pueden legitimar el maltrato físico y psicológico.

## **DURMIENDO CON LA ENEMIGA**

Como se ha señalado en un principio, la división entre bandos entre penitenciarias y presas está establecida de manera tajante y la pertenencia a uno u otro grupo implica el acatamiento de códigos consensuados. Uno de los principios categóricos que deben respetar las detenidas es la prohibición de facilitar cualquier tipo de información o vincularse sexualmente con el personal penitenciario, lo cual es valor de cambio para conseguir privilegios.

Este trueque es posible porque, como afirman, también hay penitenciarias lesbianas que ofrecen protección y beneficios, en cuanto a las condiciones de detención, a las presas que se acceden a mantener relaciones con ellas.

Si pasa eso, la detenida va a parar al refugio. [...] mi primer tubo fue por eso, por pescar a una presa con una jefa porque, en esa época [...] si bien era todo inmoral, había un par de jefas que tenían onda con una presa. Cuando nosotras detectábamos eso, automáticamente era el caos. Había mucho código: la policía era el enemigo y, entre compañeras, no podía haber eso.

Así recuerda Carla de sus primeros años en la Unidad N°3 y expresa el rechazo que hay hacia ese comportamiento. Cometer tal infracción es considerado una traición al grupo y el castigo no es menor por parte de sus pares. De esta manera, lo describe Carla rememorando su accionar hacia la que transgrediera la regla:

Cuando te pescaba, mucho más si sabía que habías tenido una relación con una celadora [...] era muy violenta. En el pabellón, para sacar a esa persona, que se sienta sola, dos líneas de presas y la presa que había tenido relaciones con la celadora pasaba por el medio. Ni te explico cómo salía. Era muy violento todo lo que tenía que ver con la traición de los códigos de presos entre compañeros, de intercambio sexual o de información, todo lo que tuviera que ver con la policía.

Sin embargo, esa situación de respeto por las pautas consensuadas entre presas actualmente se ve en decadencia, ya que, como dicen, prevalecen los intereses individuales a las demandas colectivas.

Por otra parte, lo que surge de los relatos es que el personal homosexual del Servicio Penitenciario propicia la ruptura de la regla seduciendo con promesas de prosperidad a las detenidas y, si no se acata la oferta, el abuso de poder puede ser sumamente perjudicial para ella.

Si se tiene en cuenta, como se ha desarrollado la normativa vigente y, sobre todo, su aplicación en materia de sexualidad entre personas del mismo sexo, este último apartado

se considera clave a la hora de reflexionar acerca de la hipocresía que persiste en el sistema penal argentino.

## **CONCLUSIÓN**

A lo largo de esta investigación se puso en evidencia cómo la construcción de significaciones imaginarias sociales sobre la sexualidad está condicionada por las particularidades del contexto material, socio-cultural e histórico que se habite.

De esta forma, mientras que en el afuera, en la sociedad externa a la cárcel, la heterosexualidad se presenta como hegemónica y a las personas con otras orientaciones sexuales se las trata discursivamente de "minorías sexuales"; en el adentro, sobre todo por la situación de encierro y la univocidad sexual, el parámetro heteronormativo se desdibuja y permite el desarrollo de nuevas significaciones producto de la reiteración y evidencia de prácticas no heterosexuales, a fuerza de necesidad o gusto, que logran instalarse como legítimas en el imaginario carcelario.

Queda abierto un abanico de interrogantes para posteriores trabajos, por ejemplo, si sucede lo mismo en otras cárceles de mujeres del país; si se puede establecer una comparación con las cárceles de varones; qué pasará en un futuro con la Ley de Matrimonio Igualitario con respecto a las visitas íntimas entre parejas del mismo sexo; qué sucederá con las personas transgénero, es decir, si se pueden establecer tratos diferenciales que respeten su identidad por fuera del binarismo sexual mujer/ hombre.

Para concluir, se puede afirmar que resulta necesario implementar una perspectiva de género en la planificación de políticas penitenciarias que fomenten el respeto por los derechos humanos, las identidades de género y orientaciones sexuales y, de esa forma, ayudar a contrarrestar el escenario de violencia vivido por las detenidas en las unidades penales

## **Referencias**

Bajtín, Mijail, *Estética de la creación verbal*. Siglo XXI. Madrid, 1999.

Butler, Judith; *El género en disputa, el feminismo y la subordinación de la identidad*. Paidós, México, 2001.

Dillon, Marta; *Corazones Cautivos. La vida en la cárcel de mujeres*. Aguilar, Buenos Aires, 2006.

Elías Neuman y Víctor J. Irurzú; *La sociedad carcelaria*. Depalma, Buenos Aires, 1990.

Foucault, Michel, (1976), *Historia de la Sexualidad*, Vol. I. La voluntad de saber. México: FCE, 1987, 15ª.ed.

Hart, Bárbara; "El Maltrato entre Lesbianas, un análisis". En Kerry Lobel (editora); *Naming the Violence. Speaking Out About Lesbian Battering*, The Seal Press, Seattle, 1986

Joseph, Carole; *Si no eres fuerte te lleva la chingada. Ser mujer y vivir en reclusión*. En <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/02/ls-carceles.html> Último acceso: 19/02/ 2009.

Minatta, María J. y Mosquera, Ariel R.; *El derecho a las visitas íntimas entre personas de un mismo sexo. Ponencia para la comisión N° 4 de Ejecución de la Pena*. Último acceso: 20/07/2010.

Neuman, Elías; *El problema sexual en las cárceles*. Universidad, Buenos Aires, 1982.

Ordóñez Vargas, Laura; *Mujeres encarceladas: proceso de encarcelamiento en la penitenciaría femenina de Brasilia*. Universidade de Brasília, Brasil, 2005. Último acceso: 23/02/2009.

Rubin, Gayle; *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad*. En: Carole S. Vance (Comp.); *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Ed. Revolución, Madrid, 1989.

Tron, Fabiana; *Violencia entre lesbianas, una realidad invisible*. En [www.degenerese.org](http://www.degenerese.org) publicado el 20 de julio de 2007. Último acceso: 17/07/2010.

Volóshinov, Valentín, "El marxismo y la filosofía del lenguaje". Ediciones Godot. Buenos Aires, 2009.